

RESOLUCIÓN CS N° 354/23

VISTO, el Reglamento Electoral de Consejeros y Consejeras Superiores y de Escuela, la Resolución de Consejo Superior 199/23 del 27 de junio rectificada por Resolución Rectoral 812/23 del 8 de agosto, el Expediente 3129/23 del registro de esta Universidad Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Superior 199/2023, se convocó a elecciones para la renovación de los mandatos de los/as Consejeros/as del Consejo Superior y de los Consejos de Escuelas para los Claustros Docente, No Docente y de Estudiantes de las Escuelas de Economía y Negocios; Ciencia y Tecnología; Humanidades; Política y Gobierno y de la Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales, cuyos vencimientos operan el 1° de noviembre de 2023.

Que a partir de la misma Resolución se convocó a la elección de Consejeras y Consejeros Docentes, No docentes y Estudiantiles para la conformación de los Consejos de Escuelas de Hábitat y Sostenibilidad, Arte y Patrimonio y de Bio y Nanotecnologías.

Que mediante Resolución Rectoral 812/23 se rectificó el Cronograma Electoral establecido por la RCS 199/23, por errores materiales.

Que conforme al Cronograma Electoral las elecciones para renovar cargos de Consejeros/as Superiores del Claustro No Docente y elección de cargos de Consejeros/as No Docentes en las Escuelas de Arte y Patrimonio, Hábitat y Sostenibilidad y Bio y Nanotecnologías se realizaron entre el 25/09 y el 27/09/2023.

Que en la Escuela de Arte y Patrimonio se oficializaron dos listas de candidatos/as para cubrir un cargo de Consejero/a de Escuela del Claustro No Docente.

Que el acta de cierre y escrutinio de la Mesa N° 20 de la Escuela de Arte y Patrimonio registró un total de 35 (treinta y cinco) votos emitidos de un padrón total de 36 (treinta y seis) electores/as, 1 (un) voto nulo y obteniendo la Lista N° 7 Magenta 17 (diecisiete) votos y también 17 (diecisiete) votos la Lista N° 14 Catorce.

Que el resultado alcanzado no ha sido impugnado por ninguna de las listas.

Que el Reglamento Electoral aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 14/21 no contempla una solución legal para tal supuesto.

Que, como lo ha sostenido la C.S.J.N. (confr. Fallos, 312:956), ausente una expresa previsión legal que rija este supuesto, corresponde acudir para resolver la cuestión al espíritu de la ley, de acuerdo con la regla de interpretación del derecho consagrada en el art. 2 del Código Civil y Comercial

de la Nación, la que, excediendo el ámbito del derecho privado, trasciende y se proyecta como un principio general vigente en todo el orden jurídico interno.

Que, para interpretar las normas jurídicas, no cabe renunciar a la búsqueda de su sentido lógico y finalista, desentendiéndose del objetivo cuya consecución ellas procuran (confr.: C.S.J.N., Fallos, 260:171). La verificación de los resultados a que conduce la exégesis de una norma y las circunstancias tomadas en cuenta para sancionar la ley, son presupuestos para llegar a un correcto entendimiento del precepto (confr.: C.S.J.N., Fallos, 305:1.254).

Que el espíritu de la legislación electoral de la Universidad consiste en asegurar que de entre los/as candidatos/as electorales resulten efectivamente seleccionados aquellos que logren la mayoría de los votos para no solo asegurar representatividad sino también la gobernabilidad.

Que así puede advertirse que tanto el Reglamento para la Elección de Rector/a y Vicerrector/a de la Universidad Nacional de General San Martín, aprobado por la Resolución N° 2/23 de la Asamblea Universitaria (artículo 13) como el Reglamento para la elección de Decanos y Decanas de Escuela de la Universidad Nacional de General San Martín, aprobado por la Resolución CS N° 348/22 (artículo 12), prevén que debe efectuarse una nueva convocatoria en caso de no lograrse las mayorías exigidas para ser electa/o.

Que, de la lectura de ambas normas puede inferirse con meridiana claridad que se privilegia alcanzar consensos políticos que permitan elegir a las autoridades y a quienes se postulan a ocupar cargo por sobre la opción de recurrir al azar, vía sorteo, tal como lo prevé el Código Electoral Nacional en sus artículos 161 inciso c) y 164.

Que de practicarse un sorteo entre las dos listas que obtuvieron paridad de votos en la elección de cargos de Consejeros/as No Docentes en la Escuela de Arte y Patrimonio, lograría la mitad más uno de los escaños una lista que, sin conseguir en rigor la mayoría de los sufragios, fuera finalmente beneficiada por el puro azar, quedando así burlado el espíritu de las normas electorales de la Universidad.

Que además esa solución significaría quebrantar el principio de racionalidad, axial en el método interpretativo finalista o consecuencialista, esto es el que atiende al valor del resultado de la interpretación (confr.: LLAMBÍAS, "Parte general", 2da. ed., I-115/117, n° 128, y sus citas).

Que no queda entonces sino celebrar nuevos comicios de modo que del acto a realizarse surja cuál es la fuerza auténticamente mayoritaria, que le permitiría tener la representatividad en el Consejo de la Escuela de Arte y Patrimonio.

Que el artículo 16 establece que la Junta Electoral es la autoridad de aplicación de dicho Reglamento durante los procesos electorales y en lo que atañe a los mismos.

Que por la naturaleza institucional de la cuestión la Junta Electoral propuso la realización de una instancia de elecciones que permita validar la propuesta de unidad, brindando así una mayor legitimidad a la integración del claustro no docente al órgano de gobierno de la Escuela de Arte y Patrimonio.

Que mediante Resolución 5/2023 del 2 de octubre la Junta Electoral declaró el empate técnico resultante del escrutinio provisorio de la elección de representantes del Claustro No Docente para Consejo de la Escuela de Arte y Patrimonio.

Que en función de la premura que requieren los procesos de organización institucional, es necesario instaurar un cronograma de plazos electorales abreviado, para permitir que en tiempo oportuno se puedan integrar los órganos colegiados de las Unidades Académicas y del Consejo Superior, conforme fuera establecido en la Resolución CS N° 199/2023.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada sobre tablas por este Consejo Superior en su 7º reunión ordinaria del 2 de octubre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49º inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar a elección para cubrir el cargo de Consejero/a de Escuela de Arte y Patrimonio del Claustro No Docente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Cronograma Electoral y la Convocatoria que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Publicar a partir del 2 de octubre de 2023 la Convocatoria y el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el acto eleccionario del Claustro No Docente de la Escuela de Arte y Patrimonio se llevará a cabo mediante el voto directo y secreto de las/los empadronadas/os que figuran en el Anexo II de la presente Resolución, el viernes 6 de octubre de 2023 en el horario de 10 a 13 hs. en la sede de TAREA de la Escuela de Arte y Patrimonio y de 14 a 17:00 hs. en la sede Miguelete.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda, publica y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 354/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

ANEXO I**ELECCIÓN 2023
ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
CLAUSTRO NO DOCENTE****CRONOGRAMA**

PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA (arts. 20 y 21)	LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023
EXHIBICIÓN PADRÓN DEFINITIVO (arts. 11 y 12)	LUNES 2 DE OCTUBRE DE 2023
PRESENTACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LISTAS (art.28)	MARTES 3 DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO DE IMPUGNACIONES	HASTA EL MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 2023
OFICIALIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LISTAS (Art. 29)	JUEVES 5 DE OCTUBRE DE 2023
ELECCIÓN DEL CLAUSTRO NO DOCENTE	VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2023



ANEXO II

ORDEN	APELLIDO	NOMBRE	TIPO DOC	Nº	UNIDAD ACADEMICA
1	AMORENA	MARIA AGUSTINA	DNI	26735050	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
2	ANTONINI	PAULA VANINA	DNI	29950528	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
3	BALIÑA	GUILLELMO ALBERTO	DNI	14721819	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
4	BAO	GONZALO JUAN	DNI	26147080	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
5	BARON PEDERNERA	LUCAS ESTEBAN	DNI	28817961	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
6	BINI	MARIANA	DNI	25670331	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
7	BISIGNANO	ROMINA PAULA	DNI	36538117	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
8	BONAVOTA	RENATA	DNI	38684121	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
9	BORYKA	NOELIA	DNI	35984644	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
10	BURUCUA	LUCIO ADRIAN	DNI	24162017	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
11	CARRERA	MARIA FLORENCIA	DNI	30869980	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
12	CORRAO	JUAN MANUEL	DNI	27767646	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
13	CREA	CLAUDIA VMIANA	DNI	12274975	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
14	DI CRISTOFARO	SILVINA INES	DNI	31410176	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
15	DIACO	DARIO	DNI	34211981	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
16	FERNANDEZ	XIMENA INES	DNI	25283882	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
17	GATTI	ROMINA	DNI	32640560	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
18	JONS	JULIETA	DNI	38026568	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
19	LOPEZ	DIEGO SEBASTIAN	DNI	33737725	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
20	LOZANO	MERCEDES	DNI	34906547	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
21	MALLO	MARTIN EDUARDO	DNI	35202046	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
22	MARCHETTI	ADRIAN PABLO	DNI	22849294	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
23	OLIVERA PARRA	LENIN ERNESTO	DNI	19098479	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
24	ORELLANO	FERNANDA	DNI	30054060	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
25	PARDO RUEDA	MARIA ANGELICA	DNI	94959062	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
26	PETERSEN	MARIA FLORENCIA E	DNI	25463076	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
27	PIRIZ	MAYRA ROMINA DE LOS	DNI	35169526	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
28	PLUMARI	JUAN CARLOS	DNI	31655025	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
29	QUINTIERI	MARIA DE LASMERCEDES	DNI	29506189	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
30	RATTO	MARIA PAULA	DNI	30513861	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
31	REDONDO	SERGIO MARCELO	DNI	22386521	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
32	RONCARI	ERICA MAGALI	DNI	27424917	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
33	RUSSELL	AMIRA	DNI	18215790	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
34	SANCHEZ	ALBERTO RUBEN	DNI	20067937	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
35	SCARPELLI	GABRIELA YANINA	DNI	35084850	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO
36	TRANQUILLO	REYNALDO	DNI	29535902	ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO